

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-00579

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,

BOGOTÁ D, C. CINCO (05) ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 30) el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la ejecutada la sociedad ESTEBAN Y AGUIRRE S.A.S que fue notificado por estado el día 14 de febrero de 2022 del mandamiento ejecutivo de pago y vencido el término legal no propuso excepciones contra el citado mandamiento ni al despacho ni por correo electrónico, el despacho resuelve:

Primero: De conformidad a al 440 del C.G.P. Se ordena seguir adelante con la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo de pago.

Segundo: Ordenar presentar la liquidación del crédito, a cualquiera de las partes, de conformidad al art 446 del C.G.P.

Se pone en conocimiento las respuestas de las medidas cautelares visibles en documentos digitales 22 hasta el 31 y desde el 33 a 34, .

De las anteriores respuestas el despacho encuentra y ordena:

Entidad	Documento digital	Respuesta
FINANDINA	22	Sin vinculo
CÁMARA DE COMERCIO	23	No se encontró inscrito ningún establecimiento de comercio denominado con el nombre de ESTEBAN Y AGUIRRE SAS, solo la sociedad registrada.
BANCO CAJA SOCIAL	24 y 28	Sin vinculo
BBVA	25	Sin vinculo
BANCOLOMBIA	26	Sin vinculo
BANCO DE BOGOTÁ	27	Sin vinculo
DAVIVIENDA	29	Que la medida se aplicó a conformidad de acuerdo con lo solicitado por su entidad.
COLPATRIA	31	Informó que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.
BANCO DE OCCIDENTE	33	Sin vinculo
BANCO AGRARIO	34	Sin vinculo

Solicita la parte actora que se requiera a COLPATRIA Y BANCO DAVIVIENDA para que informen la clase de cuenta, el número y el saldo de la cuentas, el despacho niega dicha solicitud, por cuanto

estos dos bancos ya informaron que la ejecutada tiene vínculos y que aplicaron la medida cautelar, que por el límite de inembargabilidad no se pone a disposición el dinero, dicha respuesta esta ajustada a derecho, sin embargo **SE ORDENA OFICIAR AL BANCO COLPATRIA Y DAVIVIENDA** para que una vez se cuenten con los recursos necesarios, re realice el depósito judicial de conformidad al art 593 del C.G.P, líbrense los oficios, por secretaría.

Se ordena compartir el link del expediente con la parte actora, documento digital 35.

De otra parte, consultado el portal web de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se tiene que no se encontraron títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647281251530a4825fe9cc6897d6c66018d242b8e475d9686f7e36256c721632**

Documento generado en 05/04/2022 05:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>